



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de
la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4138/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4138/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Julio Servando Hernández Ventura	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.4138/2024	Secretaría de la Contraloría General	090161824001540
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Actas recepción de una persona que es servidora pública	Entrego el acta recepción solicitada en versión pública.		Faltan los anexos del Acta de la persona servidora pública.
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		3 de octubre de 2024	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		Se desecha la queja de la persona, debido a que excedió el tiempo que tenía para presentar su queja. (su recurso es extemporáneo)	
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?		No aplica	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		No aplica	
PALABRAS CLAVE			
Acceso a documentos, personas servidoras públicas, actas, libros, observaciones, anexos.			

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
de la Contraloría General

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4138/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	10
V.- SE RESUELVE	10

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Autor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4138/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

La persona ingreso su queja, después de los 15 días hábiles que otorga la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, por lo que debe ser desechado.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión **NO ES PROCEDENTE**, porque no reúne los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local en sus artículos 233, **234**, 236 y 237 y (en particular, el artículo 248, ya que es el fundamento que indica las causas en las que no son procedentes las quejas).

Por tales razones, es necesario señalar el siguiente estudio:

Este Instituto es **COMPETENTE** para para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por las atribuciones que tienen conferidas¹.

Una vez analizada la información, se **determinó que la institución pública** dio una respuesta en fecha 22 de agosto de 2024, por lo tanto, los días que tenía para ingresar su queja/recurso de revisión transcurrió del 23 de agosto al 12 de septiembre del año en curso.

En ese sentido, se puede establecer que la queja/recurso de revisión fue presentado 4 días hábiles después.

¹ Por lo dispuesto en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4138/2024

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 23 de julio de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

proporcione todas y cada una de las actas entrega recepción de la servidora publica erika hernandez cruz o de la subdirección de ventanilla unica y cesac de la alcaldía cuajimalpa de morelos de 2012 a 2022 así como las observaciones que los servidores publicos realizaron posterior a las actas entrega recepcion proporcionar la iformacion mediante pdf.”
(cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 22 de agosto de 2024, la institución pública, respondió a través de su **Dirección de Coordinación en Órganos Internos de Control en Alcaldías “B” Órgano Interno de Control en la alcaldía Cuajimalpa de Morelos** con el oficio **SCG/DGCOICA/”B”/0847/2024** de fecha 21 de agosto de 2024, El oficio OIC/CUAJ/0904/2024 en esencia, indicó lo siguiente:

“ ...

SCG/DGCOICA/”B”/0847/2024

Por lo anterior y a fin de dar cumplimiento a lo instruido por la Directora General, esta Unidad Administrativa a mi cargo, solicita amablemente su colaboración a efecto de que gire las instrucciones correspondientes, para que conforme a lo previsto en los artículos 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4138/2024

Cuentas de la Ciudad de México; 264, fracción XIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México; le sea notificado al peticionario, copia del oficio de respuesta número OIC/CUAJ/0904/2024, del veinte de agosto de dos mil veinticuatro, signado por la persona Titular del Órgano Interno de Control Interno en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, lo anterior, en los términos solicitados por el peticionario.

En este sentido, le solicito atentamente notifique a la Secretaria Técnica del Comité de

Transparencia, de esta Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México, para que convoque al H. Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, y someta a su consideración la clasificación de la información conforme al cuadro de clasificación en la modalidad de confidencial, esto dentro del marco de sus atribuciones y funciones establecidas en los artículos 75, fracción I Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y de aplicación supletoria 88, 89, párrafos segundo y sexto, 90, fracciones II, III y VIII Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para tal efecto.

OIC/CUAJ/0904/2024

Sobre el particular, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el diverso 136 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México; del análisis a la presente Solicitud de Información Pública se tiene que el interesado requiere información respecto de los expedientes de acta entrega-recepción correspondiente al año 2012 a 2022.

Al respecto, se informa al peticionario que de los archivos que conforman este Órgano Interno de Control únicamente cuenta con información correspondiente a expedientes de acta entrega-recepción relativos a los ejercicios 2016 a la fecha, siendo el caso que los expedientes radicados con motivo de las actas entrega recepción de los ejercicios 2012, 2013, 2014 y 2015 se promovió el trámite de baja documental regulado en la entonces Ley de Archivos del Distrito Federal, ahora Ley de Archivos de la Ciudad de México (vigente al 19 de noviembre 2020 y abrogó la Ley de Archivos del Distrito Federal), esto en razón de que habían cumplido su vigencia documental y plazos de conservación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, aspecto que se robustece, con copia del acuse de oficio de solicitud de baja documental número OIC/CUAJ/0261/2023 de veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, mismo que fue atendido mediante el diverso SAF/DGRMSG/SACD/0353/2023 de cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, en el que se asigna el Número de Registro de Baja Documental DGRMSG: MX09-CDMX-BD-SECG-16-2023; así como del oficio de solicitud de



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4138/2024

baja documental número OIC/CUAJ/0347/2020 de dieciocho de marzo de dos mil veinte, mismo que fue atendido mediante el oficio SAF/GRMSG/SACD/0248/2020 de diecinueve de marzo de dos mil veinte, en el que se asigna el Número de Registro de Baja Documental: MX-09-CDMX-SECG-BD-02-2020; y del oficio de solicitud de baja documental número OIC/CUAJ/JUDI/0621/2022 de veintidós de noviembre de dos mil veintidós, aclarando que este último trámite únicamente se cuenta con el citado acuse, constancias que se anexan al presente como ANEXO 1.

Por otra parte, se informa al peticionario que de los archivos que conforman este Órgano Interno de Control únicamente cuenta con información correspondiente a expedientes de acta entrega-recepción relativos a los ejercicios 2016 a la fecha, siendo el caso que los expedientes radicados en los ejercicios 2012, 2013, 2014 y 2015 se promovió el trámite de baja documental regulado en la entonces Ley de Archivos del Distrito Federal, ahora Ley de Archivos de la Ciudad de México (vigente al 19 de noviembre 2020 y abrogó la Ley de Archivos del Distrito Federal), esto en razón de que habían cumplido su vigencia documental y plazos de conservación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, aspecto que se robustece con copia del acuse de oficio de solicitud de baja documental número OIC/CUAJ/0261/2023 de veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, mismo que fue atendido mediante el diverso SAF/DGRMSG/SACD/0353/2023 de cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, en el que se asigna el Número de Registro de Baja Documental DGRMSG: MX09-CDMX-BD-SECG-16-2023; así como del oficio de solicitud de baja documental número OIC/CHAJ/0347/2020 de dieciocho de marzo de dos mil veinte, mismo que fue atendido mediante el oficio SAF/DRMSG/SACD/0248/2020 de diecinueve de marzo de dos mil veinte, en el que se asigna el Número de Registro de Baja Documental: MX-09-CDMX-SECG-BD-02-2020; y del oficio de solicitud de baja documental número OIC/CUAJ/JUDI/0621/2022 de veintidós de noviembre de dos mil veintidós, aclarando que este último trámite únicamente se cuenta con el citado acuse; constancias que se agregan al presente como ANEXO 1.

Por lo anterior, en términos de lo que dispone los artículos 217, fracción II y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita amablemente convocar al Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, la confirmación en cuanto a la inexistencia de información de las actas entrega recepción de los años 2012 a 2015; razonamiento que se robustece con lo citado en el criterio 14/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual se señala a continuación:

"Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla." (Sic)

En mérito de lo antes expuesto, este Órgano Interno de Control realiza la búsqueda de la información solicitada respecto de las actas entrega recepción del año 2016 al corte del periodo que requiere el peticionario; en consecuencia, se tiene que una vez realizada la búsqueda amplia y exhaustiva en los archivos, registros y sistemas



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4138/2024

con los que cuenta este Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, se informa al peticionario que se localizaron cinco (5) Actas Entrega Recepción de fechas:

- * veintisiete de abril del dos mil dieciocho,
- * veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho,
- * veintiocho de enero del dos mil diecinueve,
- * veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y
- * veintinueve de diciembre del dos mil veinte,

En las que tuvo intervención la servidora pública Érika Hernández Cruz, o de la Subdirección de Ventanilla Única y CESAC en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, constantes de un total de 35 fojas, sin embargo, se hace del conocimiento al interesado que este Órgano Interno de Control, está jurídicamente imposibilitado para proporcionar la información mediante copia simple en formato PDF, al materializarse el supuesto establecido en el artículo 186, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que dichas Actas Entrega Recepción contienen datos personales como son: DOMICILIO PARTICULAR, CREDENCIAL DE ELECTOR, SEXO, EDAD, FOTOGRAFÍA DE SERVIDOR PÚBLICO QUE NO FORMA PARTE DE LA ESTRUCTURA ÓRGANICA, FECHA DE NACIMIENTO, NÚMERO OCR, CLAVE DE ELECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), LOCALIDAD, SECCIÓN, AÑO DE REGISTRO Y AÑO DE EMISIÓN, FECHA DE VIGENCIA, ESPACIOS NECESARIOS PARA MARCAR EL AÑO Y ELECCIÓN, HUELLA DACTILAR, FIRMA Y CÓDIGO BIDIMENSIONAL QR, por lo que se deben clasificar como CONFIDENCIAL al tratarse de datos personales que al darse a conocer afectaría la esfera privada de la persona, situación que se traduciría en una vulneración a la intimidad de la persona titular de los mismos, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 176 fracción III y 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y numeral Trigésimo Octavo fracción I, Quincuagésimo Séptimo, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo anterior, este Órgano Interno de Control le proporciona al peticionario versión pública de las Actas Administrativas de Entrega Recepción de la servidora pública Érika Hernández Cruz o de la Subdirección de Ventanilla Única y Cesac de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, de forma gratuitas mismas que constan de 35 fojas por un solo lado, lo anterior de conformidad con el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, este Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos se encuentra imposibilitada para pronunciarse de los anexos ya que los mismos son responsabilidad de los servidores públicos entrante y saliente y en su caso de las personas para proporcionar información y documentación, la presencia del representante de este Órgano Interno de Control, solo tiene como finalidad el verificar que la celebración del acto de entrega recepción se realice conforme a la normatividad aplicable, por consiguiente no avala su contenido, ni el de sus anexos lo que queda bajo responsabilidad de quien entrega y recibe el área

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4138/2024

administrativa correspondiente, igualmente por lo que hace a las observaciones derivadas de la formalización del Acta Entrega Recepción.

Derivado a lo anterior, de conformidad con el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita amablemente se convoque a sesión de Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con el fin de que se sirvan confirmar la clasificación en su modalidad de CONFIDENCIAL, así como aprobar la versión pública de la información requerida por el particular.

- Anexo 1, oficio OIC/CUAJ/0261/2023
- Anexo sip, "Acta administrativa de entrega-recepción de la Subdirección de Modernización Administrativa de la Delegación Cuajimalpa de Morelos.
- Acta de clasificación 36

...“ (cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 19 de septiembre de 2024, manifestó su medio de impugnación, refiriendo que se agravió por la falta de respuesta, indicando lo siguiente:

“no anexa la documentación que debería constar en los anexos del acta entrega, como lo son el registro de libros de gobierno y las observaciones que debio anexar la persona servidora publica en caso de encontrar inconsistencias en el acta...” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El INFOCDMX a través de su Secretaría Técnica, turno sus manifestaciones y le dio el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.4138/2024.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4138/2024

- B) Una vez que nos hicieron de conocimiento el expediente indicado en el anterior inciso, se realizó un estudio de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona y la Institución pública.
- C) Del estudio realizado se detectó una causal de improcedencia.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

- A) En esta ocasión, la persona recurrente interpuso su inconformidad donde expuso que la institución pública dio una respuesta de forma incompleta.
- B) Por lo descrito en el párrafo anterior, al revisar las fechas de ingreso, se pudo detectar que su queja el ingreso de forma extemporánea, es decir que no fue dentro de los 15 días posteriores en los que obtuvo su respuesta.
- C) Esto es debido a que la Institución pública dio su respuesta en fecha 22 de agosto de 2024, esto quiere decir que a partir de esta fecha tuvo un periodo de tiempo de 15 días hábiles para interponer su queja/recurso de revisión, siendo su último día fue el 12 de septiembre de 2024 (cuatro días posteriores al término legal establecido).
- D) En conclusión, lo procedente es determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión en análisis. Ello, con fundamento en lo que dispone la Ley local de Transparencia, en sus artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia que indican lo siguiente:

***“Artículo 238.** En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.*

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.4138/2024

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

...

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...].”

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

[...].”

(Cita textual)

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- SE RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se DESECHA el recurso de revisión por improcedente.

SEGUNDO.- Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4138/2024

Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la instancia o actor público, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

QUINTO.- Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform